



## **REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

1º El Consejo Universitario lo forman el Rector, el Representante del Ministro de Educación, los Decanos y la Representación Estudiantil que indica la ley.

2º El Presidente del Consejo Universitario es el Rector de la Universidad, quien lo convoca y tiene voto de desempate en segunda votación.

Los asuntos que los miembros del Consejo desean que los conozca este cuerpo, los presentarán al Rector para su trámite con al menos una semana de antelación a la convocatoria.

3º El Consejo se reunirá al menos seis veces a lo largo del año y cuando sea convocado por el Rector.

4º Los Decanos deben asistir a las sesiones del Consejo; cuando se vean impedidos de hacerlo lo comunicarán oportunamente al Rector e indicarán al Vicedecano de la Facultad que asista en su representación. Si no pudiese el Vicedecano, podrá sustituirlo un Maestro actu regens con Licentia Docendi. Más de la mitad de los miembros del Consejo hacen quórum. Si no hay quórum a la hora señalada, lo habrá media hora después con los presentes.

5º Corresponde al Rector y al Secretario General de la Universidad la comunicación de los acuerdos, conforme disponga el Rector. Todo acuerdo quedará firme después de tres días de comunicado, aunque sea en su sustancia. Dentro de dichos tres días podrá pedirse revisión, lo que será comunicado al Secretario General de la Universidad.



Es facultad del Rector y el Representante del Ministro de Educación Pública dejar en suspenso un acuerdo cuando no lo consideren procedente, pero deberán someter su decisión a la próxima sesión del Consejo, o bien convocarlo de inmediato si las circunstancias, a juicio de ellos, lo justifican. Asimismo, podrán estos dos funcionarios tomar acuerdos que se requieran con urgencia cuando no se pueda convocar al Consejo o este no haya alcanzado el quórum, decisiones que quedarán sujetas a confirmación por el Consejo tan pronto se reúna, pero que serán plenamente válidas y vigentes hasta tanto no se modifiquen.

6º En la primera sesión del año el Consejo Universitario designará las comisiones permanentes de Planeamiento estratégico, Desarrollo Humano, Presupuesto, Mercadeo y Publicidad, e Informática y Reestructuración de Carreras cada una compuesta al menos por un miembro del Consejo. En ellas podrá haber de forma permanente o temporal otras personas.

Estas Comisiones son dictaminadoras de los asuntos que les sometan el Consejo o el Rector. No tendrán carácter determinativo. Con fundamento en sus dictámenes el Consejo podrá establecer políticas en los diversos campos de su incumbencia para su ejecución por los órganos competentes: Dirección Académica y Dirección Administrativa.

El Rector será el Presidente de las Comisiones; en su ausencia presidirá el Decano de mayor antigüedad académica, quien la convocará. Cada Comisión llevará minuta de sus sesiones de trabajo e informará al Consejo, por medio del Rector, de los asuntos que le sean encomendados en los plazos que el Consejo o el Rector establezcan.

7º La Comisión de Presupuesto deberá tener listo el proyecto de presupuesto de la Universidad, con la colaboración del Director Administrativo, al 15 de julio de cada año



para el trámite consiguiente en la Junta Administrativa. El director Administrativo propondrá al Rector, a principios del mes de mayo, las cuentas y los procedimientos y otros aspectos que considera necesarios la administración, a fin de que el Rector disponga que cada unidad académica realice la tarea propia sobre su proyecto de presupuesto. Quince días después las unidades académicas y administrativas – estas últimas por medio del Director Administrativo -presentarán al Rector su proyecto, a fin de que la Comisión de Presupuesto elabore el proyecto de la Universidad.

8º Las actas del Senado contendrán solo las resoluciones que se adopten, sin perjuicio de que en algún caso consten en detalle los antecedentes o las intervenciones de un miembro si así se acuerda expresamente o este lo solicita y entrega el texto escrito.

9º Para nombrar los Consejos Académicos cada Facultad presentará una lista de candidatos que llenen los requisitos establecidos.

10º Todo conflicto entre órganos de la Universidad y cualesquiera otros entes será resuelto por el Consejo Universitario Académico, sin perjuicio de la jurisdicción de la Magistratura Universitaria.

11º Cuando el Rector no pueda presidir la sesión del Senado y este deba reunirse, presidirá el Princeps Decanorum.

Acuerdo del Consejo Universitario, Artículo C. De la Sesión CC